

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúe la pretensión primera, individualizando las cuotas de capital que se pretenden cobrar. Téngase en cuenta que las tablas insertas en el escrito de demanda no son claras, tomando en consideración que en las mismas aparecen valores que no coinciden entre sí.

2. Conforme lo anterior, adecúe también la pretensión segunda de la demanda, indicando sobre qué valor y en qué periodo se pretende cobrar intereses de plazo.

3. Aclare la pretensión tercera de la demanda, como quiera que la misma no indica expresamente lo que se intenta ejecutar.

4. En atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica inserta en el poder corresponde a la del demandado y aporte las evidencias, si dispone de ellas.

5. Adecue el acápite de notificaciones de la demanda, indicando en el mismo la dirección de correo electrónico de las partes y de la apoderada actora.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez